

Hasta la fecha el derecho a la intimidad del trabajador dentro del ámbito de su empresa y la potestad de dirección del empresario frente a sus empleados y los medios que este pone a su alcance, ha constituido jurídicamente una fricción constante de los dos derechos, donde los juzgadores nacionales han emitido sentencias diametralmente opuestas, saliendo vencedor en unos casos el derecho a la intimidad del trabajador y en otros la potestad directiva del empresario.

Esta realidad ha llegado al Tribunal Supremo que en fecha 26 de septiembre del 2007 emite una sentencia que supone las siguientes novedades:

- 1.- el ordenador no puede considerarse como un efecto personal del trabajador, sino como una herramienta de trabajo propiedad de la empresa (artículo 18 Estatuto de los Trabajadores).
- 2.- derivado del primer punto, los controles del empresarios frente a los medios informáticos puestos a disposición del trabajador, se encuadran perfectamente dentro de los poderes de dirección y control de la actividad reconocidos al empresario (artículo 20.3 Estatuto de los Trabajadores).
- 3.- si el empresario tolera el uso personal de los medios informáticos, genera una expectativa de confidencialidad, donde podría haber un espacio íntimo y personal.
- 4.- de acuerdo con la buena fe, el empresario debe previamente establecer unas reglas de uso de los medios e informar a los trabajadores de que va a existir un control y de las medidas que se van a aplicar en orden a comprobar el correcto uso, ya sea para prohibiciones absolutas o relativas.

Por último y de forma meramente informativa, recomendamos el análisis jurídico del Magistrado Don Joaquín Huelin Martínez De Velasco en su voto particular de la sentencia, considerando que de oficio el Supremo debió dirigirse al Tribunal de Justicia de la Comunidad, para suscitar una cuestión prejudicial y aclarar en especial el alcance del artículo 2, letra b) de la Directiva 95/46, sobre el concepto de ficheros.